



Resolución de 22 de junio de 2021, de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se modifica la Resolución de 23 de diciembre de 2020 de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 mediante tramitación anticipada de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020.

Con fecha 23 de diciembre de 2020 se dictó Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020 (en adelante, Resolución de Convocatoria), publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la misma fecha con código identificativo 541699, y cuyo extracto se publica en el BOE de 31 de diciembre de 2020.

Esta convocatoria se efectuó mediante tramitación anticipada de conformidad con el artículo 56 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Haciendo uso de la habilitación contenida en el apartado segundo de esta disposición, la Resolución de convocatoria recoge en su artículo 13.1 la previsión de que la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2021 reconociese un crédito presupuestario superior a la cuantía inicialmente estimada, contemplando en este caso la posibilidad de que el Instituto de Salud Carlos III decidiese sobre su aplicación o no a la convocatoria.

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, ha dotado al Instituto de Salud Carlos III de financiación en el Programa 460D "Fomento y coordinación de la investigación científica y técnica. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia".

El Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre), por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece las disposiciones generales precisas para facilitar la programación, presupuestación, gestión y ejecución de las actuaciones financiadas con fondos europeos, en especial las provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, aprobado por el Consejo Europeo del pasado 21 de julio de 2020.

Con fecha 27 de abril de 2021 el Gobierno ha aprobado el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en detalle, de acuerdo al artículo 12 del citado Real Decreto Ley 36/2020, y con fecha 30 de abril de 2021 ha sido presentado a la Comisión, dentro del plazo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del





Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Gobierno traza la hoja de ruta para la modernización de la economía española, la recuperación del crecimiento económico y la creación de empleo, para la reconstrucción económica sólida, inclusiva y resiliente tras la crisis de la COVID, y para responder a los retos de la próxima década. Este Plan recibirá la financiación de los fondos Next Generation EU, entre ellos el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El componente 17 del Plan, denominado “Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación”, pretende reformar el Sistema Español de Ciencia, Tecnología y de Innovación (SECTI) para adecuarlo a los estándares internacionales y permitir el desarrollo de sus capacidades y recursos. Se propone utilizar los recursos públicos para realizar cambios rápidos que adapten y mejoren la eficacia, la coordinación y colaboración y transferencia entre los agentes del SECTI y la atracción del sector privado, con gran impacto en el corto plazo sobre la recuperación económica y social del país. El compromiso claro del país de incrementar y acelerar la inversión en I+D+I de forma sostenible a largo plazo, hasta alcanzar la media europea en 2027, requerirá cambios estructurales, estratégicos y de digitalización en el sistema para ser eficiente. En este componente se marca una orientación estratégica y coordinada que permitirá la inversión en áreas prioritarias de I+D+I y el incremento del volumen de ayudas públicas a la innovación empresarial, en particular a las PYMES

En el Componente 17 se describen una serie de reformas e inversiones en Salud (C17.I6). En este marco se contemplan medidas dirigidas a fortalecer las capacidades estratégicas e internacionalización del Sistema Nacional de Salud (SNS) entre las que se encuentra el refuerzo de la convocatoria anual de la Acción Estratégica en Salud para incrementar las capacidades científicas de los centros de investigación asociados al SNS.

A tal efecto, y con el fin de adecuar su regulación a las directrices fijadas para el desarrollo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta Dirección resuelve:

Artículo único. *Modificación de la Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2021 mediante tramitación anticipada de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020.*

La Resolución de 23 de diciembre de 2020, de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al año





2021 mediante tramitación anticipada de concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020, queda modificada de la siguiente manera:

Uno. Se añade el artículo 1 bis, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 1 bis. Actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Las actuaciones «Proyectos de Programación Conjunta Internacional», «Proyectos de Investigación Clínica Independiente», «Redes de Investigación Cooperativa Orientadas a Resultados en Salud (RICORS)» e «Incorporación de una nueva área temática y nuevos grupos al Consorcio (CIBER)» recogidas en esta convocatoria se enmarcan en la inversión denominada «Salud» (C17.I6) del Componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A estas actuaciones les será de aplicación el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como el resto de normas de la Unión Europea sobre la materia y estatales de desarrollo o trasposición de aquellas.

En ningún caso podrán ser susceptibles de ayuda aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.»

Dos. Se añade el apartado 2 bis en el artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

«2 bis. En el caso de las actuaciones sujetas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el representante legal de la entidad beneficiaria deberá emitir una declaración responsable de ser conocedor de que la financiación, en forma de subvención, a la que se accede procede del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea y que asume todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, demás normas de la Unión sobre la





materia y por las normas estatales de desarrollo o trasposición de estas, especialmente con respecto al requerimiento de cumplir con el principio de no ocasionar un perjuicio significativo al medio ambiente.»

La declaración responsable deberá contener una referencia específica al cumplimiento del DNSH e incluir la parte 1 del análisis DNSH de conformidad con lo dispuesto en la Guía técnica sobre la aplicación del principio de “no causar un perjuicio significativo” en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

Tres. El apartado 3 del artículo 13 queda redactado en los siguientes términos:

«3. La distribución de la cuantía total máxima entre los créditos que financian esta convocatoria tiene carácter estimativo, y es la siguiente, expresados los importes en euros:

	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
28.107.465A.748	761.796,00	326.346,00	292.988,00	71.554,00	0	1.452.684,00
28.107.465A.758	54.104.466,88	33.570.616,22	26.284.182,36	6.065.246,00	3.718.750,00	123.743.261,46
28.107.465A.768	0	0	0	0	0	0
28.107.465A.788	4.432.065,00	1.783.588,00	1.477.264,00	578.562,00	533.000,00	8.804.479,00
28.107.465A.483.02	0	147.000,00	147.000,00	147.000,00	12.250,00	453.250,00
28.107.460D.749	4.375.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.375.000,00
28.107.460D.759	51.634.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51.634.000,00
28.107.460D.769	245.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	245.000,00
28.107.460D.789	3.246.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	3.246.000,00
TOTAL	118.798.327,88	35.827.550,22	28.201.434,36	6.862.362,00	4.264.000,00	193.953.674,46

»

Cuatro. Se añaden los apartados 7 y 8 del artículo 13, que quedan redactados de la siguiente manera:

«7. Las actuaciones recogidas en el artículo 1 bis de esta convocatoria están financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión europea, regulado según Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de





2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicha financiación queda legalmente vinculada a la realización de las actuaciones subvencionadas, medidas integradas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España.

8. El importe total de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste total del presupuesto financiable del proyecto.

En el caso de que el coste considerado financiable en la resolución de concesión de esta convocatoria sea menor que el coste total del proyecto presentado en la solicitud, la percepción de la ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad por el importe no subvencionado y procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional o de organismos internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario, en su caso, para cubrir la actividad financiada.

En las actuaciones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea no será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido o equivalente de las Comunidades Autónomas.»

Cinco. Se añade un nuevo apartado 4 al artículo 15, con el siguiente texto:

«4. La justificación de aquellas ayudas sujetas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia se ajustará a las exigencias de la normativa de la Unión Europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.»

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 17, que queda redactado como sigue:

«1. En las publicaciones y otros resultados a los que puedan dar lugar las actuaciones subvencionadas, las entidades beneficiarias de las ayudas deberán dar difusión al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa y literal al “Instituto de Salud Carlos III (ISCIII)” como entidad financiadora: citando el código de identificación asignado a la ayuda





o proyecto, al Fondo Europeo correspondiente, en caso de que fueran cofinanciadas con el Fondo Social Europeo o con el FEDER, o a la iniciativa de Programación Conjunta Internacional correspondiente, o bien al Plan de Recuperación y Resiliencia, en los términos del apartado h del artículo 17 bis.»

Siete. Se añade un nuevo artículo 17 bis con la redacción que sigue:

«17 bis. Obligaciones adicionales de los beneficiarios de las actuaciones financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

1. En aquellas actuaciones sujetas al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones, europeas y nacionales, relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:

a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de los fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación y de los hitos y objetivos que se hayan establecido al respecto.

d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores de seguimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

e) Asumen el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención, y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

f) Tienen la obligación de asegurar la regularidad del gasto subyacente y de la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar,





comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

g) Custodiarán y conservarán la documentación de la actividad financiada por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

h) En la ejecución de las actuaciones subvencionadas, no perjudicarán significativamente al medio ambiente, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

A efectos de auditoría y control y en base a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se deberá disponer de los datos de los perceptores finales de esta subvención.

Asimismo, deben cumplir con las obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad contempladas en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2021/241, relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, sobre la financiación de la Unión Europea de las medidas incluidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

- a) El emblema de la Unión.
- b) Junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto “Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”;
- c) Se usarán también los siguientes logos:





- d) Se tendrán en cuenta las normas gráficas del emblema de la Unión y los colores normalizados establecidos en el Anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download.

Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.»

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 99, que queda redactado del siguiente modo:

«2. La financiación de cada RICORS quedará vinculada a la priorización científica y estratégica establecida durante el proceso de evaluación.»

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 106, que queda redactado como sigue:

«La cuantía máxima establecida que percibirá el Consorcio CIBER ascenderá a 4.000.000.»

Disposición adicional única. *Régimen de recursos.*

Contra esta resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación; sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de interponerse este recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del mismo.





Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En Madrid, la Directora del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P. Raquel Yotti Álvarez.

